el Sol seguros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
4194515862

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402000993	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 6.082.012-8	Asegurado: MEZA MONGELOS, CARLOS JAVIER

Dirc.Particular: CALLE, BARRIO SAN PEDRO CALLLE SAN JOSÉ A 500, GUAYAIBÍ - PARAGUAY
Dirc.Comercial: CALLE, BARRIO SAN PEDRO CALLLE SAN JOSÉ A 500I, GUAYAIBÍ - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
21/09/2023	12:00 hs. de 19/09/2023	12:00 hs. de 28/02/2024	162	Gs. 10.000.000

Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	DAÑOS MATERIALES - Cobertura Principal A: Sobre los DAÑOS Y/O PERDIDA OCASIONADOS A LA OBRA (Valor del Contrato) y/o los MATERIALES O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PRINCIPAL: CONTRATO N° 22/2023 - CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BAÑOS EN VARIOS DISTRITOS DEL DPTO. FONACIDE L.P.N N° 03/2023 - LOTE N° 1, 2, 3 Y 4. MEDIDA DE PRESTACION: A PRORRATA., hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VARIOS DISTRITOS, SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYU **CLAUSULAS DE TODO RIESGO CONTRATISTA QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA** 1 - 001 - COBERTURA DE DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA 5 - 005B - CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS 24 - 109 - ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION 25 - 110 - MEDIDAS DE SEGURIDAD AVENIDAS E INUNDACION 29 - 114 - SINIESTROS EN SERIE	10.000.000	800.000
	TOTALES	10.000.000	800.000

ACLARACION DE VIGENCIA

Se hace constar que, la vigencia de la presente Póliza es como sigue: PERIODO DE OBRAS: Desde el día 28 de AGOSTO del 2023 hasta el día 28 de ABRIL del 2024, PERIODO DE MANTENIMIENTO: No aplica, salvo pedido de prorroga solicitado por el contratista, quienes deben de solicitarlo por escrito con 30 (TREINTA) días de antelación al vencimiento del periodo de ejecución de la obra.

==========

Sub_Limite de la Suma Asegurada:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Adicional de Cobertura E-F) en que incurra el Asegurado durante La Obra: CONTRATO N° 22/2023 - CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BAÑOS EN VARIOS DISTRITOS DEL DPTO. FONACIDE L.P.N N° 03/2023 - LOTE N° 1, 2, 3 Y 4 MEDIDA DE PRESTACION: A PRORRATA.

A) Lesiones y/o Muerte de UNA persona, hasta la suma de Gs. 2.000.000, por uno o todo evento,

B) Lesiones y/o Muerte de DOS o MAS personas, hasta la suma de Gs. 7.000.000 por uno o todo evento y

C) Daños y/o Perdida a Cosas de Tercero, hasta la suma máxima de Gs. 3.000.000, por uno o todo evento, siendo la garantía máxima de la Cobertura en el límite de valor agregado,hasta la suma máxima de Gs. 10.000.000. -

==========

ACLARACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada es la Maxima Responsabilidad de la Compañia e incluye los gastos generados con ocasion del siniestro y los demas sublimites de la Poliza.

==========

ESCALA DE DEDUCIBLES

Queda establecida que las Coberturas de la presente Póliza, quedan sujetas a la aplicación de Deducibles sobre el monto de cada siniestro, conforme cada una de las coberturas, como sigue:

Amparo A: Diez por ciento(10%) del siniestro.
Amparos "B" "C" : Diez por ciento(10%) del siniestro.
Amparos "D" : Diez por ciento(10%) del siniestro.
Amparos "G": El Deducible aplica de acuerdo a la cobertura afectada
Amparos E, F y Endoso 002: Diez por ciento(10%)del siniestro.
OTRAS CAUSAS : Diez por ciento (10%) del siniestro.

==========

CONDICIONES

Cobertura según texto de Munich Re, Todo Riesgo Construcción con Amparos A,B,C,G siendo de aplicación los siguientes Endosos:

ENDOSO 001: Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil limitado al equivalente en moneda local a Gs. 7.000.000. -
Endoso 003: Mantenimiento simple.
Endoso 005: Desvío de Cronograma de hasta 2 semanas.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el Sol seguros PARAGUAY

endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores de diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

==========

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA HORARIA - CLAUSULA DE EVENTO DE 72 horas
Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación a perdidas u ocurrencias, el término "ocurrencia de perdida" significara todas las perdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:
a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.
b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil, y/o daño malicioso.
d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en (a), (b), y (c).
e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier naturaleza.
No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de Perdidas de cualquiera de los riesgos mencionados en (a), (b) y (c), ni Perdidas individuales de cualquier riesgo que este cubierto por este contrato que ocurra fuera de los periodos señalados o de las áreas que se especifican en este contrato.
La Compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier periodo de horas consecutivas, y si cualquier evento es de mayor duración que los periodos arriba indicados, la Compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos periodos no se sobrepongan y siempre que ningún periodo comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasiono la primera perdida individual a la Compañía en dicho evento.

CLAUSULA DE HORAS NMA 2842
CLAUSULA DE INFRA SEGURO NMA 348
Esta póliza está sujeta a la condición de proporcionalidad, es decir, si la propiedad cubierta por este seguro en el momento de cualquier pérdida tiene un valor mayor que la suma asegurada, el asegurado únicamente tendrá derecho a resarcirse bajo la proporción de la perdida sobre la suma asegurada por esta póliza al total del valor de dicha propiedad.

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN
En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción/ reparación del daño.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS
Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo, quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLAUSULA DE APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO
Quedan excluidos daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

CLAUSULA DE VOLADURAS
Quedarán excluidos todos los daños derivados de y/o causados por, voladuras en un radio inferior a 150 m.

SANCIONES COMERCIALES Y ECONOMICAS
NMA 2915 - Endoso B Electrónico Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información
Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo, pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo, pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.
Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión
- Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjuntos o armada.
N.M.A. 2915 - 25/01/2001
Nota: En caso de no coincidencia entre ésta cláusula y su original en idioma inglés, prevalecerá el texto en inglés.
Cláusula de filtración, polución y contaminación Industrias - Nro. 3
Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
1. Daños personales, o lesiones físicas, o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente causados por

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el Sol seguros PARAGUAY

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que más adelante se indican:

a) Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal "A"

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

b) Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.

Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por. la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antes dichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

PARTES NO ASEGURABLES

CLAUSULA 4

Este seguro expresamente no cubre:

Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Dinero, valores, planos y documentos.

EXCLUSIONES

CLAUSULA 5

1) El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.

Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2) El Asegurador tampoco responderá por:

Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

Perdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.

Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, asi como por deficiencias o defectos de estética.

Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 6

1) Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2) Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3) Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

CLAUSULA 8

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el SOL seguros PARAGUAY

la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

PÉRDIDA TOTAL

CLAUSULA 14
En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

OTROS SEGUROS

CLAUSULA 15
Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.
Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

SUBROGACION DE DERECHOS

CLAUSULA 16
Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

ARBITRAJE

CLAUSULA 17
Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que la compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.
El dirimente actuara junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.
Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos de su arbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 1 de fecha 11/1/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0047
Res. Nº: 120/00 Fecha 10/5/2000

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	800.000
I.V.A. s/Prima	80.000
Premio	880.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	880.000

Agente: FRANCO MENDOZA, ANTONIO
Dir.: BARRIO SANTA ANA - SANTA ROSA DEL AGUARAY
Ciudad.: SANTA ROSA DEL AGUARAY
Matrícula: 1369 Tel: 0984107846

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		880.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/09/2023	880.000
TOTAL		880.000

Emitido en ASUNCION, 21 de septiembre de 2023

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

Endoso 001 - Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:
1) actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2) medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3) actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4) medidas tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
Quedando, además, expresamente convenido y entendido que
1) al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerarán que comprende los riesgos aquí amparados;
2) las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.
Condiciones Especiales
1) Este seguro no cubre
a- pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso y operación;
b- pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c- pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d- pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.
En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
2) Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.